



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos, para contratar lo requerido por la región administrativa de planificación caribe – RAP CARIBE, de acuerdo con sus necesidades.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de Septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

NECESIDAD.

Que el artículo 306 de la Constitución política de 1991, dispone que dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

Que mediante la Ley 1454 de 2011, se crearon las Regiones Administrativas y de Planificación, conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera, administrativa, patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 constitucional, en el marco de los principios consagrados en la Ley en comento.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Que entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.

Que mediante Convenio No. 001 de 2017 se constituyó la Región Administrativa y de Planificación -RAP- entre los departamentos Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, denominada RAP CARIBE.

Que mediante Acuerdo 001 de 2017 y modificado por el Acuerdo 002 de 2022 se adoptaron los estatutos internos de la Región Administrativa de Planificación – RAP CARIBE.

Que La RAP CARIBE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de sus estatutos, es



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los presentes estatutos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley 80, la RAP CARIBE es una entidad pública que puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, mediante la suscripción de contratos estatales. Asimismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración queal celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que la Ley 1454 de 2011 dispone en su artículo 18 “La Nación podrá contratar o convenir con las entidades territoriales, con las asociaciones de entidades territoriales y con las áreas metropolitanas, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial”.

Que el párrafo del artículo 18 modificado por el artículo octavo del Acuerdo 002 de 2022 “Estatutos Internos de la RAP-CARIBE”, señala que: *“El (o la) presidente del Consejo Regional Administrativo de Planeación, ejercerá las funciones de representante legal de la entidad cuando el cargo de Gerente Regional esté sin proveer o se encuentre en vacancia temporal o definitiva.”*

Que el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2017 “Estatutos Internos de la RAP- CARIBE” establece en su segundo inciso que el director de la Región Administrativa de Planificación RAP CARIBE, será el representante legal de la entidad, contará con la facultad nominadora y celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objetivo y funciones.

Que mediante acta de consejo regional administrativo y de planificación No. 14 del 09 de mayo del 2024 en la ciudad de Pereira, se realizó encargo del cargo de Gerente Regional de la RAP Caribe al doctor Jesús Pérez Benito-Revollo, otorgándole la facultad para suscribir los contratos objeto de este estudio previo.

Que La Región Administrativa y Planificación- RAP Caribe, se encuentra en una fase de consolidación y proyección regional y de alianzas nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de la entidad.

Que se requiere contratar un grupo de personas para que apoyen en la elaboración del plan estratégico regional Caribe 2025 y en el Desarrollo Administrativo de la Región administrativa y de Planificación – RAP Caribe. De igual manera, apoye las tareas que pueden ser delegadas pored gerente y aquellas de representación en escenarios regionales, nacionales e internacionales, donde la RAP Caribe pueda encontrar oportunidades para el desarrollo de la región Caribe, los departamentos miembros y sus municipios.

El cumplimiento de las funciones del presidente del Consejo y del Gerente Regional



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

demandan una labor permanente de articulación de los departamentos, de poner en funcionamiento de los órganos, instancias y comités de la RAP, así como la gestión de proyectos de inversión en beneficio de los miembros asociados, y de la población que representan en sus territorios. La RAP Caribe no dispone de personal en planta de personal ni en equipos profesionales ni asesores de alto nivel que apoyen al presidente y Gerente en esta fase de consolidación y proyección institucional.

En consecuencia, el Gerente General encargado se deja constancia de la Inexistencia o insuficiencia de personal en la Planta de Empleos de la Región Administrativa y Planificación de la RAP Caribe, para desarrollar y ejecutar el objeto a contratar y que no existe personal que pueda llevar a cabo la actividad, por lo que se requiere contratar a una persona natural que preste a la RAP Caribe por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios para apoyar el cumplimiento de las funciones de la entidad.

FUNDAMENTOS NORMATIVO

Para la correcta celebración de los contratos es necesario dar aplicación a diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y normas concordantes, por lo cual se hace necesario el apoyo de personas naturales.

La tipología contractual del contrato de prestación de servicios se encuentra prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala:

“ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

*3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.***

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Dentro de los contratos de prestación de servicios se encuentran los profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

La modalidad de selección para este tipo de contratos es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala:

“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”

Frente a la normatividad, la Contratación Directa de Contratos de Prestación de Servicio y apoyo a la gestión se celebran exclusivamente para ejecutar actividades que no puedan desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad.

Que mediante Circular Conjunta 100-005-2022, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, formularon lineamiento del plan de formalización del empleo público en equidad-Vigencia 2023, donde se señaló:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.

2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN "RAP CARIBE"

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.

5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "Colombia potencia mundial de la vida", el cual se lograra a través "la Bioadministración" como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la "buena administración".

6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.

7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el diálogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener la productividad social, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.

8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, Cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017: y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

Que dicha Circular fue ampliado y modulada por medio de la Circular Conjunta No 01 de 2023.

(...)

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscrito tanto con personas naturales como personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los Estudios Previos que las actividades que busca encomendarse a



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN "RAP CARIBE"

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

aquellas no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: **i) que, efectivamente, no exista personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.** (Negrillas y subrayas fuera del texto)

(...)

6. De manera excepcional, las entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

(...)

6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en **aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva.**

Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

(...)

Que, frente a lo anterior, el Ministerio de Trabajo expidió Circular de fecha de 06 de Enero de 2023, donde amplió los lineamientos de la circular No 100-005 de 2022, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, he índico:

De conformidad con lo anterior, se entiende que podrán celebrarse contratos por el término de cuatro (4) meses siguiendo las reglas establecidas en las circulares conjuntas No 100-0005-2022 y 001-2023 aquellos contratos que la entidad identifique que puedan hacer curso al proceso de transición a cargo temporal de planta. Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así:

1. Experticia o conocimiento especializado.

"(...) 6.1 (...) en aquellos casos en los que **exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva (...)**".

2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

“(…) 6.2 (…) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentran en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en la salud, entre otros, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los 4 meses previstos en el numeral 3 de la circular conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. (...)”

3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión

“(…) 6.3 (…) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se **celebren con personas jurídicas** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el **desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión**, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (...)”

Finalmente, en el evento de requerirse la aplicación de una de las excepciones previamente señaladas, será necesario indicar en los estudios previos, los motivos por los cuales resulta necesarios y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario indicar **los motivos por los cuales resulta necesarios y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.**

Teniendo en cuenta que en desarrollo del Plan Estratégico Regional abarca la guía de ruta y que su relevancia radica en la elaboración de las líneas para el desarrollo de las actividades a desarrollar en la entidad hasta el 2035.

Adicionalmente, es importante indicar que la abogacía es una de las profesiones liberales con más antigüedad. Las profesiones liberales son aquellas que permiten que las personas, con formación profesional o técnica para ello, trabajen bajo sus propias condiciones.

Que en concepto 382101 de 2021 se indicó:

Finalmente, con relación a las actividades que se ejercen como independiente, se señala que el Decreto 3032 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario, estableció en el artículo 1:



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

“Profesión liberal: Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. *Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.*

2. *Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.*

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se colige que las actividades que se ejercen de manera independiente son aquellas que obedecen al desempeño de las profesiones liberales definidas por el artículo anterior, de los que se destacan ejemplos de profesionales cómo: médicos, abogados, contadores, entre otros.

Que los abogados pueden ejercer actividades sin dependencia, ni subordinación por lo que no es necesario la creación de un cargo temporal.

Frente a la experticia, la administración necesita que los abogados que apoyaran con la gestión cuenten con experiencia certificada.

De acuerdo con los apartes de la norma transcrita, los contratistas de prestación de servicios son considerados personas naturales, contratados para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, pero no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente necesario; sin que estén sometidos a una jornada laboral.

De la misma manera, se precisa que, en los contratos de prestación de servicios, además del objeto contractual, se deberá establecer, entre otros, el valor, el plazo y la duración del mismo.

OBJETO Y CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y CONTABLES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar las gestiones administrativas y contables para el desarrollo de las actividades de la RAP CARIBE.
2. Apoyar las gestiones administrativas y contables para la creación e implementación de las políticas de contabilidad de la RAP CARIBE.
3. Apoyar la elaboración de los documentos e informes contables necesarios para el desarrollo de los vínculos contractuales, y legales de la RAP CARIBE.
4. Apoyar la elaboración de los estudios del sector que se requieran para adelantar los procesos de la RAP CARIBE.
5. Apoyar la elaboración de los manuales y documentos técnicos contables que requiera la RAP Caribe
6. Compilar y acopiar toda la información contable y financiera de la RAP CARIBE.
7. Presentar en las plataformas dispuestas por los órganos de control los respectivos reportes contables y financieros.
8. Las demás que le sean asignadas por su supervisor y que estén acordes con la naturaleza del contrato y el área de desempeño.

ANÁLISIS DEL SECTOR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

En concordancia con lo anterior, se analizaron los procesos de contratación similares al objeto establecido en el presente estudio, y en la siguiente tabla se incluyen los contratos identificados por las Entidad:

N° del contrato y año de suscripción	Objeto	Valor	Plazo
RAPP-CD-064-2023	Prestar sus servicios profesionales para apoyar la gerencia general en el acompañamiento técnico de los proyectos estratégicos que incidan en el desarrollo de los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca, sirviendo de enlace de la RAP Pacífico con organismos internacionales, nacionales y con los aliados estratégicos de la entidad.	\$28.313.333	5 meses
CPS RAP 051 DE 2023	Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la elaboración del Plan Estratégico, Plan de Acción a 2033 con la respectiva ruta de implementación del Sistema Regional de Innovación en la Región RAP EJE CAFETERO en el marco del proyecto Fortalecimiento del Ecosistema Regional para promover la Investigación científica y la Innovación para el crecimiento económico de la RAP ECE	\$18.000.000	120 días



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN "RAP CARIBE"

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

4. CONDICIONES LEGALES.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (...)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(...) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN "RAP CARIBE"

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el Decreto 1082 de 2015.

4.2 NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998. Manual interno de contratación.

4.3 NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.

Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Circular Conjunta 100-005-2022, Circular Conjunta No 01 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

5. CONDICIONES TÉCNICAS.

- Profesional en contabilidad, contaduría y/o financiera
- Mínimo 12 Meses de Experiencia Profesional

6. CONDICIONES FINANCIERAS.

Con el fin de determinar el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se procedió a verificar cotización.

El valor del contrato se pagará una primera cuota por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE** el 31 de junio del 2025, y SEIS CUOTAS por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE**, que se causaran el último día de cada mes previa presentación de informe de actividades, cargue en plataforma SECOP II, y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe parcial y/o recibo a satisfacción aprobada por la Supervisión del Contrato, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas y la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN "RAP CARIBE"

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor.

REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Presentar los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales, y fotocopia del documento de identidad.
- Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.
- Propuesta de servicios
- Certificados que acrediten la idoneidad.
- Libreta Militar.
- Hoja de Vida del SIGEP.
- Antecedente del sistema de registro nacional de medidas correctivas. RNMC
- Demás documentación que se solicitara por medio de la entrega de una hoja de ruta.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1 **Plazo de Ejecución:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

7.2 **Lugar de Ejecución:** Departamentos de la RAP CARIBE.

7.3 **Anticipo / Pago Anticipado:** N.A

7.4 **Supervisión y/ o Interventoría:** La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la gerencia de la Región Administrativa de Planificación - Caribe, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

8.1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presupuesto Oficial del presente proceso será de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000)**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1 de 15 de Febrero del 2025.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

8.2. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ACUERDO CON SU MODALIDAD

La modalidad será la contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales; este tipo de contratos se encuentra dentro de las causales de contratación directa, establecidas por el artículo 2, numeral 4 literal h de la Ley 1150 del año 2007.

Con el fin de determinar de una manera transparente el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se consultó el estudio de precios del mercado para la prestación de servicios para el año 2022

Se deja constancia que se dio cumplimiento con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015.

Sumado a lo anterior, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado también como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

La Región administrativa y de planificación Caribe RAP - Caribe cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente proceso de contratación a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1 de fecha 15 de febrero del 2025.

9. CONDICIONES DEL CONTRATISTA.

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados *intuitu personae*, y por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del personal idóneo y experto requerido para satisfacer la necesidad descrita.

Para justificar los requisitos de la capacidad contable, financiera y presupuestal, la idoneidad y la experiencia, el contratista cuenta con el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS	<ul style="list-style-type: none">• Profesional en contaduría
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">• Profesional en contabilidad.• Mínimo 12 meses de Experiencia Profesional

Por lo anteriormente expuesto, la Región administrativa de Planificación Caribe – RAP Caribe verificara la idoneidad y experiencia con que cuenta el contratista, la cual debe encontrarse debidamente soportada y verificada por la entidad con el fin de justificar las razones por las cuales se seleccionó dicha persona.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN “RAP CARIBE”

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cuanto a los riesgos normales o empresariales, estos son riesgos previsibles que siempre los asumirá el contratista; es decir, si ocurren o no, estarán a cargo del contratista. Lo cual significa que ese riesgo está ínsito dentro de la oferta económica y por tanto el valor del imprevisto ofertado hace parte del patrimonio del contratista. Los riesgos dentro de la responsabilidad contractual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Los riesgos imprevistos que hacen parte de AIU.
2. Los riesgos imprevisibles anormales, el cual conlleva al desequilibrio económico y financiero del contrato, regulado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
3. Los riesgos comunes previsibles, ordinarios y extraordinarios regulados por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
4. Los riesgos asegurados por las garantías.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así como por su valor y como quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se considera no necesario solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Este ítem no aplica, por cuanto siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

13. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

JESÚS PÉREZ BENITO REVOLLO

Gerente Regional (E)

Región Administrativa y de Planificación – RAP CARIBE